

SECRETARIA. Señor Juez pasó al despacho el presente proceso informándole que el demandado EDGAR MANUEL VITOLA SERRANO, otorgo poder y su apoderado solicitó copia de la demanda y sus anexos. Para lo que usted estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 14 de mayo de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de mayo de dos mil veintiuno
Rad. 70001310300420190012100

El demandado, señor EDGAR MANUEL VITOLA SERRANO, otorga poder al Doctor FULGENCIO PEREZ DIAZ, y este último presenta al juzgado el poder otorgado y escrito solicitando que se envíe copia de la demanda y sus anexos para ejercer el derecho de defensa por cuanto se está notificando de la referida demanda.

El artículo 301, inciso segundo, del C.G.P. dice que: ***“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”***

Por su parte el artículo 91, inciso segundo del C.G.P. contempla que, ***“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”*** (Negritas para resaltar)

En virtud de lo anterior, se reconocerá personería judicial al abogado designado y se ordenará el envío de las copias de la demanda y sus anexos, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al abogado FULGENCIO PEREZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.497.039 de Sincelejo, Sucre y T. P. No. 55.851,

del C. S. de la J., como apoderado del demandado, señor EDGAR MANUEL VITOLA SERRANO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Envíese la copia de la demanda y sus anexos, al apoderado judicial, a través del correo electrónico por él informado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

M.G.M.